



Manual de Base

Sobre los Derechos Humanos
al Agua y al Saneamiento
en Latinoamérica y el Caribe



www.iadb.org

Copyright © 2017 Banco Interamericano de Desarrollo. Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons IGO 3.0 Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas (CC-IGO 3.0 BY-NC-ND) (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducida para cualquier uso no-comercial otorgando el reconocimiento respectivo al BID. No se permiten obras derivadas.

Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras del BID que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con las reglas de la CNUDMI (UNCITRAL). El uso del nombre del BID para cualquier fin distinto al reconocimiento respectivo y el uso del logotipo del BID, no están autorizados por esta licencia CC-IGO y requieren de un acuerdo de licencia adicional.

Note que el enlace URL incluye términos y condiciones adicionales de esta licencia.

Las opiniones expresadas en esta publicación son de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del Banco Interamericano de Desarrollo, de su Directorio Ejecutivo ni de los países que representa.



Autoras: Bárbara Mateo, Celia Bedoya del Olmo, María del Rosario Navia y Jorge Ducci

Edición: Anamaria Núñez

Diseño Gráfico: www.souvenirme.com

Catalogación en la fuente proporcionada por la Biblioteca Felipe Herrera del Banco Interamericano de Desarrollo

Navia, María del Rosario.

Manual de base sobre los derechos humanos al agua y saneamiento en Latinoamérica y el Caribe / María del Rosario Navia, Celia Bedoya del Olmo, Bárbara Mateo, Jorge Ducci; editor, Anamaria Núñez.

p. cm. — (Monografía del BID ; 543)

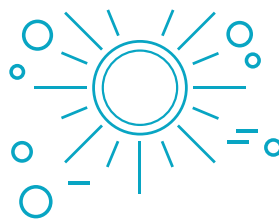
Incluye referencias bibliográficas.

1. Right to water-Latin America. 2. Right to water-Caribbean Area. 3. Water-supply-Latin America. 4. Water-supply-Caribbean Area. 5. Sanitation-Latin America. 6. Sanitation-Caribbean Area. I. Bedoya del Olmo, Celia. II. Mateo, Bárbara. III. Núñez, Anamaria, editor. IV. Banco Interamericano de Desarrollo. División de Agua y Saneamiento. V. Título. VI. Serie.

IDB-MG-543

JEL code: Q25 Q28 Q20 Q54 Q44 O18 O19

Palabras claves: Agua, saneamiento, derechos humanos, objetivos de desarrollo sostenible, calidad, transparencia, sostenibilidad, rendición de cuentas, rural, urbano





Manual de Base

Sobre los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento en Latinoamérica y el Caribe

Por Bárbara Mateo, Celia Bedoya del Olmo,
María del Rosario Navia y Jorge Ducci



Agradecimientos



El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha creado un Grupo de Amigos y Socios para los derechos humanos al agua y al saneamiento (DHAS) con el objetivo principal de conocer sus distintas experiencias en la realización de estos derechos, principalmente en la región de Latinoamérica y el Caribe (LAC).

El equipo del BID quiere expresar su especial agradecimiento a los distintos expertos que conforman este Grupo por sus valiosas contribuciones al presente Manual:

Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación

Sergio Pérez
José Toruño

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Natalia Gullón

ONGAWA, Ingeniería para el Desarrollo Humano

Mar Rivero
Julia del Teso
Alberto Guijarro
Celia Fernández
David Muñoz

Asociación Internacional del Agua (IWA)

Robert Bos
Carolina Latorre

Catarina de Albuquerque

Relatora de Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento (DHAS)
2008-2014

Así mismo el equipo del BID agradece la disposición para colaborar con este Grupo de Amigos y Socios del actual Relator de las Naciones Unidas para los DHAS, Leo Heller.

Esperamos que este extenso y variado conocimiento ayude a los actores clave en el sector de agua y saneamiento a continuar con su misión de realizar los DHAS a la mayor celeridad.

Agradecimientos



Este documento ha sido desarrollado con apoyo del AquaFund.

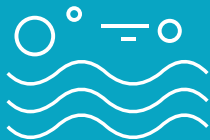
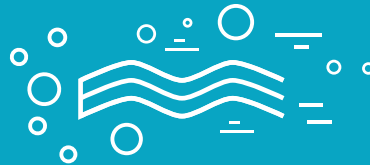
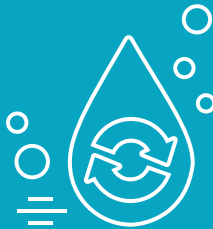
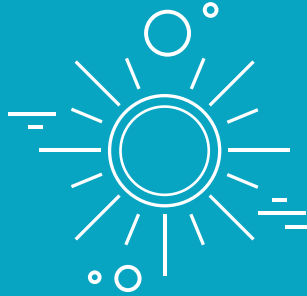
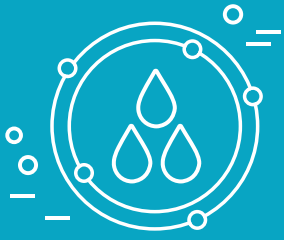
El AquaFund es un fondo temático del BID para agua y saneamiento, siendo el principal mecanismo de financiación para apoyar las inversiones del Banco en el sector desde su creación en 2008.

El AquaFund ha contribuido a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en agua y saneamiento en LAC, y va a jugar un papel crucial para apoyar a los Gobiernos de la región en alcanzar los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible. Lo ha hecho facilitando las inversiones para aumentar la provisión de agua y saneamiento, la gestión de recursos hídricos, la gestión de residuos sólidos y el tratamiento de aguas residuales, al mismo tiempo que ha contribuido a la sostenibilidad y la accesibilidad de estos servicios para las poblaciones de bajos ingresos.

Apoya igualmente a los países clientes del Banco para hacer frente a los nuevos desafíos del cambio climático, la rápida degradación de los ecosistemas de agua dulce, y la creciente inseguridad hídrica.

El AquaFund es financiado con recursos propios del BID y con recursos de socios donantes, siendo estos el Gobierno de Austria, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID, la Fundación PepsiCo y la Cooperación Suiza a través de su Agencia para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE y el Secretariado de Estado para Asuntos Económicos SECO.





Contenidos



Prefacio	8
Introducción	10
Los derechos humanos al agua y al saneamiento	12
Los criterios normativos de los derechos humanos al agua y al saneamiento	15
Los principios transversales de los derechos humanos	20
El estado actual de cumplimiento de los criterios y principios en Latinoamérica y el Caribe	24
Notas	32





El marco de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento ha evolucionado, tanto a nivel conceptual como empírico, progresivamente desde el inicio del siglo y pasando a cumplir un rol de herramienta para caracterizar lo que significa un acceso adecuado a los servicios. Yo tengo la convicción de que la apropiación efectiva de este marco por los agentes sociales e institucionales que actúan en el campo del agua y del saneamiento logrará los avances que la humanidad requiere y resultará en el disfrute de varios otros derechos humanos. Para ello, basta con observar los datos que estiman que sería posible prevenir 842 mil muertes cada año si todos tuvieran un acceso adecuado al agua potable, al saneamiento y a los servicios de higiene.

En los últimos años, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como sus diferentes entidades, reiteraron en varias ocasiones la importancia de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento y los calificaron, aclarando su entendimiento. Es de celebrar y alentar que, desde entonces, varios países han llevado el reconocimiento de estos derechos al ámbito nacional, estableciendo este reconocimiento en su constitución u otra legislación.

Es preciso prestar una atención especial a las obligaciones e implicaciones relativas a los derechos al agua y el saneamiento en el ámbito internacional, entre otros motivos, porque varios países dependen en la actualidad de la cooperación internacional para implantar y mejorar los servicios. La cooperación para el desarrollo en el sector del agua y el saneamiento cuenta con la participación de una multitud de actores con diferentes estatus y características, como agencias nacionales de cooperación, bancos multilaterales y regionales, organizaciones no gubernamentales, los sectores público y privado nacionales, y agencias de las Naciones Unidas. A estos diferentes actores se les aplican distintas obligaciones o responsabilidades legales derivadas del derecho internacional relativo a los derechos humanos que deben ser atendidas en el contexto de proyectos y programas de cooperación internacional. Además de los contenidos relativos a los derechos al agua y el saneamiento, no se debe olvidar que la cooperación en línea en los derechos humanos debe fundarse en principios como por ejemplo las obligaciones extraterritoriales y de respeto a la soberanía nacional de los países receptores de los esfuerzos de cooperación. En otra perspectiva, no solamente se debe plantear la incorporación del marco de los derechos humanos como una obligación legal a la cooperación para el desarrollo, sino también como una importante iniciativa de buenas prácticas, resultando en servicios que incluyan de manera más efectiva las poblaciones que viven en situación de vulnerabilidad, servicios asequibles y de calidad, con una gestión transparente y con rendición de cuentas.

En este sentido, el presente manual es acogido con gran satisfacción, pues demuestra una conciencia sobre las responsabilidades del BID con el marco integral de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, lo cual debe ser tomado en cuenta en cada una de las etapas de la cooperación para el desarrollo.

En América Latina y el Caribe, como en el mundo entero, persisten desigualdades en el contexto del acceso al agua potable y al saneamiento. Por un lado, mientras se ha alcanzado la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa al acceso al agua potable (se estima que un 95% de la población en esta región tiene acceso a un servicio mejorado), no se ha logrado alcanzar la meta para el saneamiento (se calcula que un 83% de su población cuenta con acceso a un servicio mejorado). Asimismo, según las tendencias mundiales, los índices de cobertura para el acceso al agua potable y al saneamiento revelan la desventaja que enfrentan las zonas rurales; en América Latina y el Caribe, donde el acceso a servicios de agua potable y saneamiento mejorados está disponible para 84% y 64% de la población en zonas rurales, respectivamente, frente a 97% y 96% en las zonas urbanas. Además, considerando el inaceptable patrón de desigualdad social que caracteriza la Región, tales estadísticas de acceso son tremendamente asimétricas cuando se desagregan por ingreso, grupo étnico, formalización de la propiedad de la tierra, estatus migratorio, etc.

Es de vital importancia recordar que los servicios dichos “mejorados”, concepto adoptado para monitorear los objetivos del milenio, están lejos de garantizar integralmente el cumplimiento del marco de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, pues no considera algunos requisitos importantes como la calidad del agua potable y la asequibilidad de los servicios, ni tampoco elementos de gestión, como la transparencia, la rendición de cuentas y la priorización de los grupos en situación de vulnerabilidad.

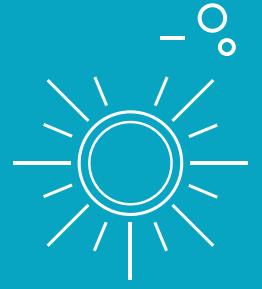
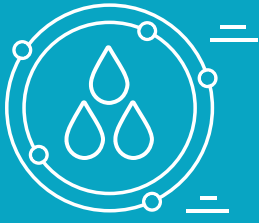
Esas son apenas algunas características de las insuficiencias y desigualdades que todavía impiden que todos disfruten de estos derechos humanos en América Latina y el Caribe, y que deben ser tomadas en consideración en todo proyecto o programa enmarcado en la cooperación para el desarrollo.

La militancia para la incorporación de los derechos humanos al agua y el saneamiento es un frente de lucha que requiere una fuerte implicación de los actores sociales e institucionales del sector. Este Manual viene a reforzar dicha militancia y suele ser un paso concreto para que el BID progresivamente encuadre su cooperación en este marco. De la misma manera, considerando la capilaridad del BID en la Región, la publicación puede tener el rol de influenciar los países asociados en sus políticas nacionales, enmarcando y analizando el impacto de cada proyecto y programa en los derechos de la gente, intentando maximizar la contribución positiva para la realización de estos derechos en sus territorios.

Léo Heller

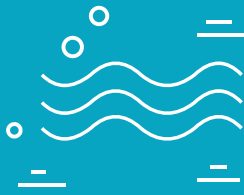
Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento





Introducción





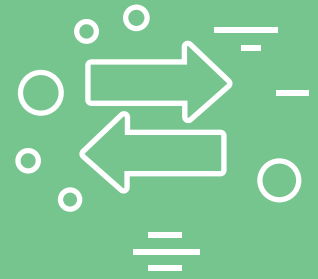
El presente Manual (Manual I) busca aclarar el contenido e implicaciones de los DHAS de una manera sencilla. Se dirige a los actores clave del sector: Estados, entes reguladores y/o de control, prestadores de servicios y usuarios en Latinoamérica y el Caribe (LAC), con objeto de esclarecer sus dudas y que comprendan las obligaciones, responsabilidades y el importante rol que tienen para hacerlos efectivos en sus países.

Este Manual inicia con esta sección introductoria donde se explica brevemente el proceso de reconocimiento de estos derechos, destacando la procedencia de su contenido y las obligaciones que se derivan de los mismos. En las secciones 2 y 3, los DHAS se desglosan en criterios (disponibilidad, calidad y seguridad, aceptabilidad, dignidad y privacidad, y asequibilidad;) y principios de derechos humanos (no discriminación e igualdad, acceso a la información y transparencia, participación, rendición de cuentas, sostenibilidad). A diferencia de los criterios, los principios no son tan conocidos por el sector. Sin embargo, son los que permitirán a las personas ejercer su derecho sobre estos servicios. Finalmente, en la sección 4, se trata de visualizar y comprender cuál es la situación de cumplimiento actual de estos criterios y principios en LAC para cada una de las diferentes áreas²; y cuáles son los más críticos de manera general.

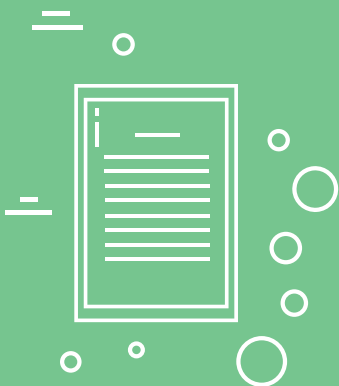
En un segundo manual (Manual II), de carácter más práctico, se detallarán algunas de las medidas y acciones que los actores del sector podrán incentivar y coordinar para realizar los DHAS.

La información que aquí se recoge, parte de la contenida en los informes de la Relatoría de Naciones Unidas para esta materia (expertos independientes)³. Sin embargo, dada la extensión de las explicaciones recogidas en dichos informes, aquí se ha tratado de dar una versión más reducida para facilitar lo más posible su lectura y entendimiento.

El enfoque de DHAS es dinámico y está constantemente evolucionando. En este sentido este manual quiere ser respetuoso con las cuestiones que aún siguen siendo objeto de debate.



Los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento



Antecedentes

En julio y septiembre de 2010 los Estados miembros se pusieron de acuerdo para reconocer explícitamente los derechos humanos al agua y al saneamiento (DHAS) mediante la adopción de dos resoluciones en el seno de las Naciones Unidas⁴. A pesar de que ya se habían reconocido de forma aislada para algunos grupos de personas concretos desde el año 1977 (las mujeres⁵, los niños⁶ y las personas con discapacidad⁷) y en algunos documentos relevantes⁸ (de la Conferencia del Mar del Plata, de la Conferencia de Dublín, de la Cumbre de Río, etc.) para temas específicos (agua, desarrollo, medio ambiente, etc.), o implícitamente (como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros) se observaba la necesidad de reconocerlos de forma expresa para todas las personas y todos los contextos, y asegurar que nadie quede excluido.

En 2013, los Estados reiteraron el contenido de las resoluciones anteriores mediante una nueva resolución⁹, que fue adoptada por consenso. En 2015, los Estados precisaron también por resolución consensuada¹⁰, el significado concreto de estos dos derechos¹¹. Con este proceso, se pone fin a la discusión sobre la existencia de estos derechos para centrarse en su implementación. Un ejemplo significativo ha sido la incorporación explícita de estos derechos en el Preámbulo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la dedicación de un objetivo específico para los temas relacionados con agua y saneamiento, en el que se integran la mayoría de los criterios que definen estos derechos humanos.

Contenido

La Observación General número 15¹² redactada por el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)¹³ en 2002 es considerada un documento esencial que identifica la existencia del derecho humano al agua, al recoger por primera vez su contenido y las obligaciones o implicaciones legales para los actores clave del sector, principalmente los Estados. Así mismo la Resolución 70/169 define y consagra la existencia de dos derechos distintos, aunque interrelacionados: el derecho humano al agua y el derecho humano al saneamiento.

En el 2008 los Estados crean la figura de un relator especial¹⁴, con la misión de explicar y aclarar el contenido de estos derechos, y de guiar a los Estados, y a los demás actores involucrados, en su obligación de realizarlos. En los seis primeros años del mandato de la relatoría se esclarecieron muchos de los temas más relevantes (saneamiento, delegación de los servicios a un tercero – distinto del Estado, gestión de las aguas residuales, sostenibilidad, financiación, no discriminación e igualdad, estigmatización, sostenibilidad y no retrocesos, violaciones comunes de es-

tos derechos y participación, etc.)¹⁵. Adicionalmente fue publicada una compilación de buenas prácticas así como un manual sobre la implementación de estos derechos y se profundizó en las respectivas implicaciones legales. El contenido de estos informes ha sido respaldado por los Estados mediante la adopción de resoluciones anuales de las Naciones Unidas¹⁶.

Desde finales de 2014, un nuevo relator especial¹⁷ es responsable de esta labor y tiene entre sus prioridades centrarse en temas técnicos sobre la implementación de estos derechos, tales como la asequibilidad en el pago de los servicios¹⁸, los diferentes tipos de suministro de los servicios y sus responsabilidades con respecto a estos derechos¹⁹, el adecuado rol de la cooperación internacional (donantes)²⁰, o la cuestión de la igualdad de género²¹, entre otros²².

El CDESC y los relatores especiales han concretado el contenido y las obligaciones legales de estos derechos mediante los criterios normativos de los DHAS: disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad y aceptabilidad; y los principios transversales de derechos humanos: no discriminación e igualdad, acceso a la información y transparencia, participación, rendición de cuentas y sostenibilidad.

Implicaciones Legales

Las obligaciones o implicaciones legales para los Estados (titulares de obligaciones²³) también se han ido aclarando en los distintos informes de los relatores especiales para cada una de las temáticas abordadas²⁴. Es importante destacar que existen obligaciones específicas²⁵ y obligaciones de carácter general con respecto a estos derechos. Así mismo algunos componentes de los DHAS son sujetos a una realización progresiva y otros deben ser de efecto inmediato. Las específicas son las llamadas **obligaciones de Respetar, Proteger y Cumplir**. Es decir, la obligación de adoptar medidas dirigidas a no permitir que personas que ya disfrutaban de estos derechos dejen de hacerlo; que terceros vulneren estos derechos; y las dirigidas a facilitar, promover y garantizar los mismos. Las obligaciones de carácter general exigen que todas las personas disfruten los DHAS sin ningún tipo de discriminación.

Con respecto a esas dimensiones de **realización progresiva**, para que las personas dispongan de unos servicios de agua y saneamiento adecuados en todo momento, en el presente y en el futuro, se requiere de la adopción de medidas que den solución a situaciones identificadas para el corto, mediano y largo plazo. Sin embargo, para lograr su plena efectividad, se exige que se adopten **con la mayor rapidez, y empleando hasta el máximo de los recursos disponibles**²⁶. **Para ello, es importante la adopción de planes de acción a nivel nacional**²⁷ (o estrategias). Estos han de incluir además indicadores y medidas de control²⁸ que midan su cumplimiento. Este proceso sirve para orien-



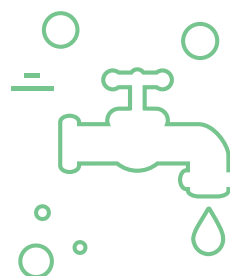
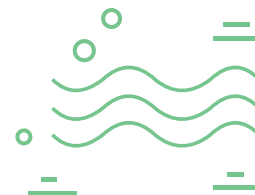
tar los planes de acción a nivel regional, sub-nacional, local y/o municipal, y los planes de actuación de los actores involucrados (prestadores de servicios, entes reguladores y/o de control, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones locales y/o no gubernamentales).

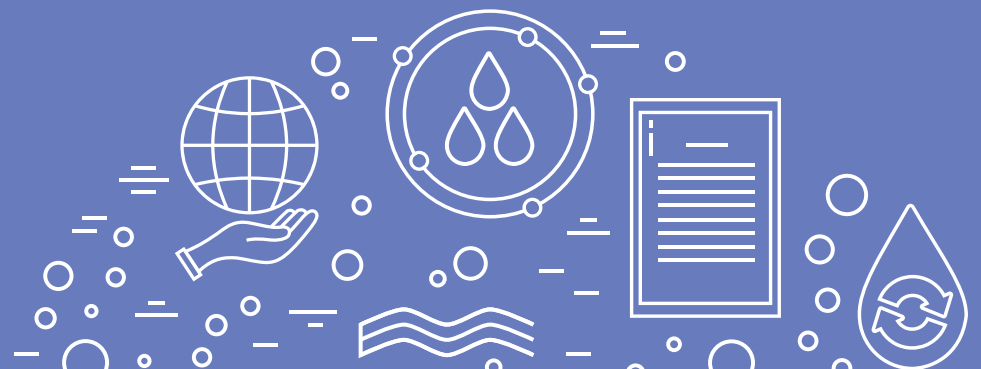
De igual forma, las dimensiones de carácter inmediato, exigen que todas las personas disfruten los derechos al agua y saneamiento sin ningún tipo de discriminación. Implica que se corrijan o eliminen aquellas leyes o conductas que estén fomentando la discriminación; y la adopción de medidas concretas (positivas) que lleven a asegurar la normalidad de los servicios a aquellas personas que hasta el momento no estén disfrutando de los mismos de forma adecuada. Una manera de prevenir que las medidas sean discriminatorias, y que busquen asegurar la realización de estos derechos, es mediante evaluaciones de los efectos de dichas medidas sobre los derechos humanos. Las medidas se entienden en un sentido amplio al abarcar la adopción de políticas, leyes, proyectos, y cualquier tipo de intervenciones que puedan afectar a la realización de los derechos de cualquier persona. En este sentido, es importante que el Estado regule por Ley la obligación de la presentación de las mismas para escrutinio público; y especifique su procedimiento y contenido.

El derecho humano al agua significa que toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua, de calidad, aceptable, físicamente accesible y asequible para los usos personales y domésticos, que incluyen saneamiento.



El derecho humano al saneamiento significa que toda persona, sin ningún tipo de discriminación, debe tener acceso físico y económico a servicios de saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea seguro, higiénico, aceptable social y culturalmente, que proporcione privacidad y asegure la dignidad.





Los Criterios Normativos de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento



Los criterios normativos emanan del contenido normativo de estos derechos³⁰, y son los siguientes:

Disponibilidad

El derecho humano al agua determina, entre otros aspectos, la cobertura universal de este servicio. Es decir, que todas las personas deberán disponer de **agua suficiente y continua para sus usos personales y domésticos**.

Si bien es cierto que existen recomendaciones de organizaciones internacionales³¹ que indican el número de litros de agua que cada persona debe disponer para satisfacer dichos usos, éstas deben utilizarse a modo orientativo. El análisis del contexto podrá servir de guía para determinar las cantidades necesarias. Cuestiones como si las personas padecen enfermedades concretas o viven en lugares donde las condiciones climáticas les afecta particularmente, influenciarán en el cálculo del volumen que se considera suficiente.³²

Las cantidades mínimas o vitales de agua no cumplen con el requisito de disponibilidad cuando no aseguren todos los usos personales y domésticos.



Se entiende por usos personales y domésticos los necesarios para el **consumo, el lavado de la ropa, la preparación de la comida, y la higiene personal y doméstica y el saneamiento**.

En esta lista se pueden incluir las cantidades de agua necesarias para asegurar la vida de las personas basadas en una agricultura y ganadería de subsistencia, y para el aseguramiento de la subsistencia de los pueblos indígenas, entre otros.³³

En lo que respecta a la **continuidad**, de nuevo las recomendaciones deben ser meramente orientativas, ya que el indicador de derechos humanos establece que será aquella periodicidad que permita que las personas dispongan de cantidades de agua suficientes para satisfacer todos sus usos personales y domésticos en todo momento³⁴. En este sentido, cuando se realicen cortes del suministro ya sea por escasez de agua o reparación temporal, se debe seguir suministrando una cantidad esencial de agua, así como informar a aquellos que se vean afectados acerca del momento y la duración de cualquier desconexión temporal³⁵. Las desconexiones injustificadas y arbitrarias constituyen una violación de este derecho³⁶ (ver asequibilidad).

En el caso de cortes por situaciones de emergencia se debe además planificar en función de la resiliencia, sobre todo para aquellos países que experimentan situaciones climáti-

cas extremas o desastres naturales o que se encuentran en áreas propensas a inundaciones o sequías (ver sostenibilidad). Esto implica evaluar la ubicación y construcción de instalaciones de agua y saneamiento, y desarrollar planes para la escasez de agua de manera tal que, si fuera necesario algún tipo de racionamiento, algunos usuarios no resulten afectados en forma desproporcionada, con especial cuidado hacia los individuos y grupos más vulnerables y desfavorecidos, y se destine una cantidad mínima de agua para sus usos personales y domésticos.

El derecho al saneamiento determina igualmente que todas las personas³⁷ deben disponer de un **número suficiente de instalaciones de saneamiento**. Tampoco se determina un número concreto, siendo el indicador **evitar largos tiempos de espera**.³⁸ Adicionalmente, para que sea adecuado, se debe garantizar que la instalación permita la **gestión de las aguas residuales** (recolección por red o in situ, tratamiento, transporte y disposición final) y la correspondiente promoción de la higiene. De otro modo, estará repercutiendo en el derecho de otras personas, poniendo en peligro su salud.

Para asegurar los usos personales y domésticos, es preferible que todas las personas dispongan de estos servicios en sus hogares³⁹. Sin embargo, en aquellos lugares donde esto no sea posible en el corto plazo⁴⁰, podrán darse otras soluciones aceptables. Por ejemplo, para el saneamiento, las soluciones comunitarias o compartidas⁴¹, que ya existen en algunos contextos. Estas podrán servir de solución en el corto plazo, siempre y cuando se garanticen las cuestiones de intimidad, inocuidad⁴², higiene, asequibilidad y sostenibilidad⁴³. En todo caso, deberá estipularse de manera expresa, el claro compromiso de mejorar la calidad del servicio en el mediano y largo plazo, en línea con el proceso de realización progresiva de este derecho (planes de acción/sostenibilidad). Un análisis comparativo previo sobre qué puede resultar más rentable, sostenible y a la vez garante de los DHAS, podrá servir para tomar la decisión de adoptar medidas más duraderas desde el inicio, o por el contrario hacerlo de manera progresiva.

Además, también las personas deben disponer de los servicios de agua y saneamiento en todos aquellos lugares donde emplean gran parte de su tiempo⁴⁴(centros educativos, de salud, la calle, lugar de trabajo, y lugares públicos, como los mercados y los centros de privación de libertad).

Las instalaciones deben además cumplir con los requisitos de higiene para permitir el lavado de las manos, la higiene menstrual, anal y genital⁴⁵, y el consumo y la preparación de los alimentos. Para ello se hace necesario que exista un lugar donde las personas puedan lavarse las manos en todo momento. Además, debe asegurarse un lugar que garantice la privacidad, en donde las niñas y las mujeres puedan lavar sus partes íntimas y sus ropas cuando sea necesario y desechar los materiales utilizados durante la

menstruación; si este lugar no se encuentra dentro de la misma instalación sanitaria, debe ubicarse en sus inmediaciones. Estas cuestiones presentan especial preocupación en los centros educativos y de salud.

El criterio de disponibilidad además está vinculado a las estructuras necesarias para garantizar la prestación de los servicios, y por lo tanto, a las políticas, los programas, las instituciones y el personal suficiente capaz de generar, mantener y prestar los servicios⁴⁶.

Calidad y Seguridad

El agua debe ser de una calidad tal que resulte **segura para el consumo humano** (para beber y preparar alimentos) y **para la higiene** personal y doméstica. No debe contener microorganismos, sustancias físico-químicas, ni radiactivas; en definitiva, que **no constituya ningún peligro para la salud de las personas**.

Las normativas aplicables, sean adoptadas localmente o internacionalmente⁴⁷ (como las de la OMS), deben recoger los parámetros y los valores aceptables para cada uno de ellos, así como establecer un plan de gestión del riesgo⁴⁸. Se deben determinar los contaminantes específicos a los que se ven expuestas las personas de las distintas áreas, y las respectivas medidas de control de calidad⁴⁹.

Las instalaciones de saneamiento deben ser **seguras⁵⁰ para usar** y deben **prevenir de manera efectiva el contacto humano, de animales e insectos con la excreta humana**, a fin de garantizar la seguridad y proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general. Para ello, se hace necesaria no sólo la existencia de una instalación mejorada de saneamiento, sino que ésta garantice la gestión adecuada de las aguas residuales, esto es, que incluya la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación de los excrementos, y los derivados de la higiene⁵¹.

En relación con las cuestiones de higiene y en línea con lo descrito en el criterio de disponibilidad, debe asegurarse **agua segura y jabón** en las instalaciones destinadas al lavado de las manos en todo momento. También debe asegurarse en aquellos lugares donde las mujeres y las niñas gestionan su menstruación, ya sea en el interior de la instalación sanitaria o en sus inmediaciones, asegurando también los **requerimientos necesarios para el desecho de los materiales asociados**.

Especialmente cuando los baños sean colectivos o para compartir (ver disponibilidad) deberá prestarse especial atención a la **limpieza regular de los mismos y su mantenimiento con miras a garantizar la calidad, aceptabilidad, seguridad y sostenibilidad de los servicios** (incluido el vaciado de los pozos o lugares donde se recogen los excrementos humanos, para soluciones in situ).

Para conseguir una buena higiene⁵², ésta debe promoverse e inculcarse. En este sentido, este criterio implica la necesidad de implementar **procesos de promoción de la higiene** orientados a lograr cambios de hábitos en las personas de forma estable.

Aceptabilidad, Dignidad y Privacidad

El agua debe tener un **olor, sabor y color aceptables para todos los usos personales y domésticos**. Estas características deben estar alineadas con las del agua segura, que se relaciona directamente con las necesidades de salud, ya que el agua puede tener un sabor, color y olor aceptables y aun así su calidad puede ser insalubre, o viceversa⁵³. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha analizado la importancia de garantizar todas estas cuestiones para que sirvan de guía a los países⁵⁴, entendiendo que las cuestiones de aceptabilidad pueden variar en cada contexto.

Las instalaciones de agua también deben ser aceptables por sí mismas, esto es, que su ubicación y forma de utilización sea aceptada por la población. Un ejemplo característico es el de las comunidades indígenas, en donde el agua es además considerada un bien espiritual. Por lo tanto, se hace necesario la participación de las personas para garantizar cada una de estas cuestiones en su contexto particular⁵⁵.

Cuando se trate de instalaciones de saneamiento utilizadas por más de un hogar o en lugares públicos, se requerirán **instalaciones separadas para hombres y mujeres**, construidas de modo tal que se garantice la privacidad de los usuarios. Los baños destinados a las mujeres y niñas deben contar con **instalaciones para atender las necesidades de la higiene menstrual y la eliminación de los productos higiénicos de conformidad a su cultura**.

Las instalaciones de saneamiento sólo se considerarán aceptables por los usuarios cuando el diseño, la ubicación y las condiciones de uso reflejen la cultura, la conveniencia y respeten la dignidad de la persona, así como las necesidades diferenciadas en cuanto al género⁵⁶; y especialmente las diferentes tradiciones culturales de las comunidades indígenas donde se trabaje.

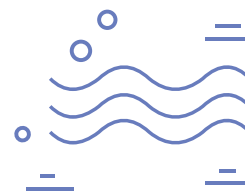


Este criterio incluye la necesidad de **eliminar prácticas inaceptables desde el punto de vista de la higiene y el saneamiento y los derechos humanos**, como es el vaciado manual de las letrinas de pozo y los tabúes vinculados a las mujeres y las niñas durante la menstruación.



Accesibilidad Física

Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser **accesibles físicamente para todas las personas**, incluidos aquellos que enfrentan obstáculos específicos como los niños y niñas, las personas mayores, las personas con discapacidad y aquellos que padecen enfermedades crónicas. Para ello, distintos aspectos deben tenerse en cuenta en las instalaciones de agua y saneamiento como que la **distancia** sea adecuada, **el camino sea seguro** y que las **instalaciones sean fáciles de usar**.



Para las instalaciones de saneamiento es importante que sean **accesibles en todo momento** (las 24 horas del día), que estén **bien iluminadas**, que **no se den largos tiempos de espera**, que la **ubicación sea adecuada** y evite los riesgos para la integridad física.



Ambas consideraciones deben aplicarse especialmente en aquellos proyectos que se lleven a cabo en las zonas rurales (sobre todo en las dispersas) o en los asentamientos informales urbanos. La evaluación de las necesidades de estas personas permitiría determinar todos los aspectos mencionados, diferenciando en especial las necesidades en cuanto al género, ya que la ausencia de agua y saneamiento no afecta por igual ni de la misma manera a unas y otros⁵⁷.

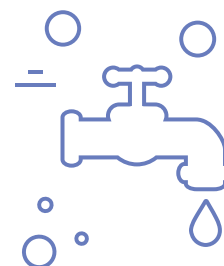


Asequibilidad

Los derechos humanos al agua y al saneamiento determinan que **la provisión del servicio y de la higiene asociada debe estar al alcance de las personas**. Para ello se **tendrá en cuenta: la capacidad de pago de la persona, y que en ningún caso, este pago menoscabe su capacidad para pagar otras necesidades básicas (alimentación, vivienda, salud, educación, etc.)**

En este sentido, hay que destacar que muchas familias además pueden estar incurriendo en otro tipo de gastos asociados⁵⁸, tales como los concernientes a la conexión, las mejoras intradomiciliarias y/o la higiene⁵⁹. Así mismo, otros gastos no materiales, o al menos de forma visible, como el tiempo invertido en acceder a estos servicios y/o los gastos asociados con las enfermedades a los que se pueden ver expuestos con facilidad al no disponer de agua y saneamiento. Es significativo observar que estos costos no materiales impactan especialmente a las mujeres y las niñas.

Por todo lo anterior, se observa que en ocasiones no todas las personas podrán pagar los costos de estos servicios. Y, por lo tanto, es responsabilidad de los Estados proporcionar **mecanismos de subsidios y/o ayudas adecuados para garantizar que los servicios sean asequibles**. Estos subsidios/ayudas deberán adaptarse a la situación de los usuarios. **Podrán incluso hacer que los servicios sean gratuitos cuando los usuarios no dispongan de capacidad de pago. Los costos serán normalmente cubiertos**



mediante una fuente de financiación diferente a la tarifa cobrada al usuario. Idealmente, debiera hacerse un seguimiento de los mismos para que cuando las personas pudieran contribuir al pago de los mismos, comenzaran a hacerlo. En este sentido, es importante que todas las personas conozcan la importancia de pagar los servicios, y cómo su contribución apoya la sostenibilidad de los mismos. Por ello, este criterio necesita nutrirse de medidas de sensibilización dirigidas a todas las personas: a los más favorecidos para entender la importancia de pagar todos los costos de los servicios; y a los más desfavorecidos para que entiendan la importancia de que puedan también contribuir en el pago total de los mismos, tan pronto les sea posible.

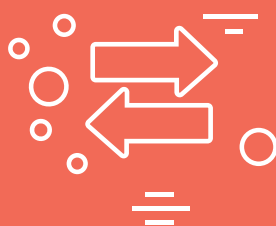
En todo caso, y con miras a garantizar las cuestiones de sostenibilidad, es muy importante que **las tarifas y las distintas fuentes de financiación⁶⁰ incluyan todos los costos asociados a los servicios para cada una de las distintas áreas⁶¹**. Esto significa que además de los de construcción, se incluyan los concernientes a la operación y el mantenimiento del sistema,⁶² y la rehabilitación y reposición de activos. Además, en el caso del saneamiento, no sólo se deben incluir los gastos de la recolección (sea por red o por vaciado in situ) sino también los de transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

En línea con lo anterior, el sistema tarifario idealmente debe buscar asegurar la recuperación de los costos permitiendo al prestador de los servicios disponer de recursos suficientes para garantizar las cuestiones de mantenimiento y operación y la sustitución oportuna de activos. Así mismo, cuando se necesite de otras fuentes de financiación, éstas deben ser suficientes en todo momento (para el presente y el futuro), y asegurar que lleguen en el momento que se necesitan (esto está vinculado al principio de sostenibilidad).

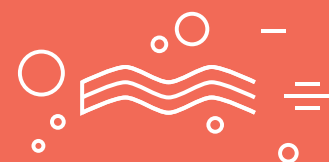
Se comete una violación de los derechos humanos al agua (y al saneamiento, en el caso de ser por red) cuando las personas sean desconectadas de los servicios por falta de capacidad de pago (pero voluntad en el mismo)⁶³. Para ello, es importante que la legislación proteja expresamente a estas personas, y además aclare cuál es el procedimiento a seguir, sirviendo también de guía a los proveedores de servicios. Por lo tanto, una vez que el proveedor identifique una situación de impago, debe informar a la persona de la posible desconexión, así como de los mecanismos disponibles (administrativos y judiciales) para esclarecer su situación. En estos mecanismos, la persona tendrá la oportunidad de demostrar que no tiene capacidad de pago, pero sí voluntad en el mismo. Durante este proceso no podrá desconectarse el suministro de los servicios de agua (y saneamiento). Una vez resuelto el proceso, y si se demuestra su incapacidad y voluntad en el pago, el proveedor del servicio deberá seguir suministrándole cantidades suficientes de agua que aseguren todos sus usos personales y domésticos.

Es importante destacar que a menudo la falta de capacidad de pago puede producirse porque la tarifa no cumple con los requisitos de asequibilidad, y por lo tanto esta situación debe ser enmendada lo antes posible, no permitiendo entre tanto, casos de desconexión. En este sentido, es importante destacar que en ocasiones es el mismo individuo el que solicita la desconexión del servicio, y las consecuencias pueden ser muy negativas, ya que opta por servicios de peor calidad o ilegales⁶⁴. En todo caso, los proveedores podrán contribuir notoriamente, no sólo respetando el proceso mismo anteriormente descrito, sino también adoptando formas de pago asequibles y flexibles para los hogares de bajos ingresos. En ocasiones, podrá ocurrir que ni siquiera estas opciones sean suficientes, y es en este caso que los Estados deberán contribuir con la fijación de subsidios adecuados.





Los Principios Transversales de los Derechos Humanos



Los principios transversales se encuentran en los tratados internacionales y son comunes para todos los derechos humanos⁶⁵. Permiten que las personas, como titulares de derechos⁶⁶, puedan ejercerlos. Para ello, las personas deben conocer y entender cómo se vienen realizando. De igual modo, es imprescindible garantizar su expresa y significativa participación, en todo momento, en los distintos procesos concernientes como sobre las cuestiones vinculadas. De esta manera, podrán verificar si todos los disfrutan, y sin ningún tipo de discriminación. Cuando no sea el caso, podrán hacer uso de la vía judicial (informal y formal), en particular cuando se observe que sus derechos no están siendo respetados, o se hayan vulnerado.

Las organizaciones de la sociedad civil bien pueden tener un importante papel para asegurar que se cumplen estas cuestiones, y en particular para asegurar que las personas más vulnerables y desfavorecidas ejerciten sus derechos en posición de igualdad con respecto al resto de la población.

La ya mencionada Observación General número 15 del Comité DESC⁶⁷, y la Declaración sobre Saneamiento del mismo Comité han enfatizado la necesidad de asegurar estos principios a la hora de realizar los derechos humanos al agua y al saneamiento. La Relatoría de las Naciones Unidas ha entrado en el detalle de cómo hacerlo⁶⁸.

No Discriminación e Igualdad

El principio de no discriminación e igualdad⁶⁹ aclara que se debe proteger contra la discriminación a aquellos individuos que pertenecen a ciertos grupos⁷⁰. Para ello se requiere, con la **ayuda** de los diferentes actores⁷¹, identificar **quiénes son y por qué sufren de discriminación** en su acceso a los servicios de agua y saneamiento. Las personas pueden verse expuestas a la discriminación de forma directa⁷² o indirecta⁷³, mediante leyes y/o comportamientos sociales. Se hace necesario, por lo tanto, mejorar la calidad de los datos existentes e incorporar información desglosada sobre la existencia de patrones de discriminación, la situación de las personas discriminadas identificadas (capacidad económica, sexo/género, grupo étnico, número de personas en el hogar, ubicación geográfica, etc.), y las causas de discriminación. En aquellos países donde existen instituciones nacionales de derechos humanos es importante su estrecha colaboración dado su conocimiento específico en la materia.

Una vez se identifiquen los grupos discriminados, se podrán adoptar **medidas concretas para la eliminación⁷⁴ de la discriminación y para permitirles disfrutar de los servicios con normalidad.**

Los métodos de seguimiento y evaluación que midan el cumplimiento de estos derechos humanos (ver rendición de cuentas) deberán reflejar la existencia de brechas entre los diferentes colectivos y cómo se reducen las desigualdades entre los grupos discriminados y la población

general en su acceso a estos servicios⁷⁵.

Acceso a la Información y Transparencia

Las personas sólo podrán participar de forma eficiente en los procesos y cuestiones⁷⁶ que les atañe en el sector siempre y cuando **dispongan de información sobre los mismos con antelación suficiente. Es igualmente importante que el formato sea entendible y accesible para todas las personas, incluso para aquellas que no saben leer.** Además, **deben conocer el contenido e implicaciones de estos derechos, y saber cómo exigirlos⁷⁷.**

Para asegurar la transparencia⁷⁸, la información debe estar **accesible públicamente** por iniciativa propia de los responsables, y **no mediante petición o queja.** Así mismo, los formatos deben ser apropiados⁷⁹ para todos. La información debe ser **completa** y no omitir ninguna cuestión importante.

Se identifican los siguientes procesos en el sector para los que debe garantizarse acceso a la información y transparencia⁸⁰: (lista no exhaustiva)

1. Los **procesos de elaboración y/o revisión de leyes, políticas o regulaciones concretas;**
2. Los **procesos de desarrollo de presupuestos, financiación, y de cálculo/ fijación de tarifas y subsidios;**⁸¹
3. Los **procesos de prestación y/o delegación de los servicios de agua y saneamiento;** Se incluye la información relativa a los procesos de licitación, puja y contratos, y similares⁸².
4. Los **procesos que pretendan impulsar proyectos de gran escala para otros usos diferentes a los personales y domésticos** (industriales, agrícolas, ganaderas, turísticas);
5. Los **procesos de interrupción de los servicios de agua, especialmente los derivados de la falta de capacidad de pago;**
6. Los **procesos de seguimiento y evaluación** para el cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento, y aquellos que, sin ser exclusivamente de derechos humanos, están relacionados con los mismos.

La mera consulta informativa no cumple con el contenido del principio de participación.



Participación (Activa, Libre y Significativa)

Con el reconocimiento de los DHAS, las personas pasan de ser receptores de políticas discrecionales a ser titulares de derechos exigibles⁸³, y por lo tanto, a participar en todos los procesos y cuestiones que les atañe sobre estos derechos humanos (ver acceso a la información y transparencia). Igualmente, pueden incentivar procesos para reconocer los derechos humanos al agua y al saneamiento a nivel nacional⁸⁴.

Para que la participación sea activa, libre y significativa se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones⁸⁵:

1. **Asegurar que sus contribuciones informen el contenido de los estándares de participación:** Especificar los lugares adecuados para reunirse, los canales de convocatoria y difusión, los horarios más convenientes para asegurar la participación de todos los colectivos, etc.
2. **Garantizar que los procesos sean inclusivos incorporando códigos de conducta⁸⁶ y evitar que sean monopolizados por grupos de interés, coacción o cualquier tipo de influencia.** Promover reuniones por grupos (mujeres, jóvenes, indígenas, etc.) cuando se observe necesario, y asegurando que también sean inclusivos⁸⁷.
3. **Adoptar medidas para permitir que las personas estén preparadas y puedan influenciar en el resultado final.**
4. **Adoptar medidas para que las autoridades responsables estén preparadas para garantizar los procesos participativos adecuadamente.** Deben respetar la cuestión del tiempo para que el proceso sea genuino⁸⁸. También, deben explicar las razones cuando algunas contribuciones de la población no sean tenidas en cuenta.
5. **Asegurar el financiamiento de los costos de la participación.** Incluye los procesos mismos y las medidas asociadas identificadas (como las contenidas en los puntos 1 al 4).

Rendición de Cuentas

Uno de los grandes atributos es el derecho de las personas a exigir a los responsables que los garanticen de forma efectiva⁸⁹. Para llevar a cabo este cometido, **las leyes y las políticas deberán definirlos claramente, y sus responsabilidades** (quién es responsable, y de qué parte: calidad, asequibilidad, etc.)⁹⁰.

Las personas deberán poder vigilar cómo se vienen realizando los derechos (procesos de seguimiento y evaluación, y en los diferentes niveles de descentralización). Esto será posible cuando las personas hagan seguimiento del trabajo realizado por los **organismos de su**

pervisión/control, y con su expresa participación. Los más comunes en el sector son las instituciones nacionales de estadística (actualización de datos) y los entes reguladores y/o

Para poder medir la reducción progresiva de las desigualdades de las personas discriminadas con respecto al resto de la población general es necesario que los datos desglosados (ver principio de no discriminación e igualdad) se crucen con los concernientes al nivel de servicio en términos de derechos humanos (criterios normativos). El rol de las instituciones nacionales de estadística, u otro ente independiente identificado a nivel nacional, podría asegurar esta cuestión con la estrecha colaboración de los actores involucrados en el sector. Se conformaría así una base de datos para informar la adopción de medidas en la realización de estos derechos para todos ellos.



de control (seguimiento de la actuación de los prestadores, y la normativa institucional). En aquellos países donde existan las instituciones nacionales de derechos humanos, se suelen coordinar con los entes reguladores y/o de control en vigilar cómo el gobierno cumple con sus obligaciones en materia de derechos humanos, llegando incluso a dar seguimiento a denuncias concretas y asegurar su reparación. Cuando las instituciones del Estado y/o los prestadores de servicios no cumplan con sus deberes, los organismos de supervisión y/o control deben contar con autoridad para exigir su cumplimiento por la vía judicial. Al mismo tiempo, cuando las personas observen que sus derechos no están siendo respetados o se han visto violados, podrán **acceder a la justicia, por la vía informal (mecanismos de queja) y/o formal (tribunales)**, al ser ésta una obligación básica de estos derechos. La buena eficacia de los mecanismos de queja podrá bien evitar la vía judicial formal. También podrá utilizarse la vía internacional, aunque en todo caso, rige la primacía doméstica. Todos los mecanismos de justicia deberán ser accesibles, asequibles, oportunos⁹¹ y eficaces.⁹²

Sostenibilidad

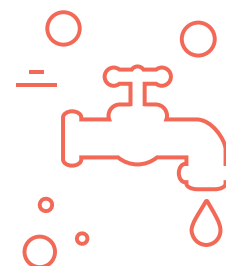
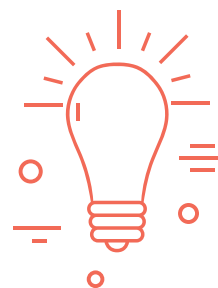
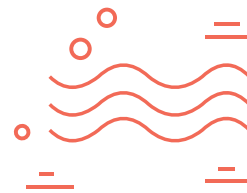
Los servicios deben **estar disponibles para las generaciones actuales y futuras**. La provisión de los mismos en el presente no debe comprometer de modo alguno la capacidad de las generaciones futuras de ver realizados sus propios derechos humanos⁹³. Para ello es importante respetar la sostenibilidad ambiental, evitando la contaminación del agua, la extracción excesiva⁹⁴, y tener en cuenta los efectos de los desastres naturales y el cambio climático

(planes de resiliencia y de adaptación al cambio climático). Esto mismo aplica al comportamiento de las personas, quienes también deben adoptar una conducta responsable en todo momento: uso debido de las instalaciones, uso racional del agua, protección de las fuentes de agua, limpieza de las instalaciones, conectarse a los servicios, pago de los servicios, y demás medidas dirigidas a garantizar estos derechos en el tiempo.

Si bien es cierto que lo primero es asegurar que toda la población tenga acceso a estos servicios, las intervenciones⁹⁵ deben dirigirse también a su **funcionamiento y mantenimiento** (gestión de activos físicos), ya que de otro modo estaremos permitiendo que personas que dispongan de dichos servicios estén en riesgo de dejar de disfrutarlos (retroceso) o lo hagan en condiciones por debajo de los requerimientos mínimos⁹⁶. Por ello, es muy importante que se desarrollen planes de implementación progresiva en donde se incluyan todos los objetivos (y sus medidas respectivas) que deberán cumplirse en el corto, mediano y largo plazo; con claros indicadores que permitan medirlos, y con medidas que aseguren su financiación; todos éstos en línea con los criterios y principios de los DHAS.

En todo caso, se deben adoptar también medidas dirigidas a **asegurar la suficiencia financiera del prestador** en el largo plazo, y por lo tanto tener una visión eficiente y de recuperación de los costos respetando como ya se indicó anteriormente el criterio de asequibilidad.

Así mismo, el **uso de tecnología adecuada** es clave en este proceso teniendo en cuenta los costos y los contextos tan distintos de las distintas áreas⁹⁷.





El Estado Actual de Cumplimiento de los Criterios y Principios en Latinoamérica y el Caribe



Esta sección pretende mostrar el estado aproximado de cumplimiento de cada uno de los criterios y principios descritos en las secciones anteriores en la región de Latinoamérica y el Caribe. Tiene el objetivo de identificar aquellos que presentan mayores desafíos, y en concreto, para cada una de las distintas áreas (urbanas formales, urbanas informales, rurales concentradas y rurales dispersas). Este análisis cualitativo, basado en la experiencia del Banco, se puede visualizar en el cuadro que se adjunta al final de esta sección.

Como se menciona en la introducción de este Manual, en un segundo Manual se recogen algunas acciones, medidas y buenas prácticas que ya se están implementando en la región, y dirigidas a los distintos actores del sector, con miras a mejorar el estado de cumplimiento de estos criterios y principios. Esto es, para contribuir de forma progresiva, efectiva y responsable en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Es importante destacar que los datos de los que se dispone de la región no están alineados con los criterios y principios. De tal modo, la información que aquí se presenta no es exhaustiva pero sí suficiente para poder identificar las cuestiones más críticas. Asimismo, sirve de reflexión para entender también la importancia de mejorar los procesos de reporte y recolección de datos.

Siguiendo las columnas en el cuadro⁹⁸, en términos de áreas geográficas, puede observarse que las áreas urbanas informales⁹⁹ y las áreas rurales (sobre todo las dispersas) son las que necesitan más atención. Es interesante observar que el número estimado de habitantes en las áreas urbanas informales y las áreas rurales, son relativamente similares¹⁰⁰. También hay que tener en cuenta el proceso de desruralización que se viene desarrollando en los últimos años en la región. Hoy, las estimaciones nos informan que para el 2050, el 89% de las personas habitarán en las ciudades¹⁰¹; y preocupa especialmente en qué grado seguirán ubicándose en las áreas urbanas informales.



Siguiendo las filas en el cuadro, los criterios y principios más críticos, y que están presentes en todas las áreas geográficas, son calidad, rendición de cuentas, y sostenibilidad. El principio de no discriminación e igualdad es de especial preocupación al ser LAC reconocida como la región más desigual del planeta en términos de distribución de sus ingresos¹⁰².

En las siguientes líneas se recogen los aspectos más sobresalientes que deben ser considerados para cumplir con los criterios y principios en cada una de las distintas áreas en la región:

En las áreas urbanas formales: el criterio de calidad es el criterio normativo que mayores problemas plantea debido a que todavía las ciudades no aseguran totalmente la potabilidad del agua (tratamiento deficiente, contaminación en la red misma¹⁰³ o incluso dentro de la vivienda en los tanques de almacenamiento, o falta de regulación de nuevos contaminantes¹⁰⁴). Se estima que sólo un 24% de la población urbana de la región dispone de sistemas de vigilancia efectivos de calidad de agua¹⁰⁵. Con respecto al saneamiento, las instalaciones en su mayoría no aseguran la gestión de las aguas residuales. Sólo el 13.7% de las aguas residuales que se recogen son tratadas¹⁰⁶. Como resultado, se contaminan las aguas y se pone en peligro las vidas de las personas, principalmente de aquellas que habitan aguas abajo de las descargas, comprometiendo su disfrute a este derecho. Hay que tener en cuenta que la región todavía no ha integrado el concepto de saneamiento adecuado ni asegura la gestión de las aguas residuales de forma automática (criterio de disponibilidad). La disponibilidad del servicio de agua se ve afectado por el uso deficiente del recurso; por ejemplo, en algunos países se permite el uso de grandes cantidades de agua por parte de la población (llegando incluso a 364 l/h/d¹⁰⁷). Tampoco se asegura que el servicio sea siempre continuo, debido a la falta de capacidad del sistema, o cortes de suministro por mantenimiento normal, y/o daños o contingencias en el sistema (incluyendo desastres naturales). Un tema ligado a la calidad del agua, que necesita más énfasis es la higiene, que particularmente en las áreas urbanas formales tiende a olvidarse. La promoción del lavado de manos es necesaria al igual que la disponibilidad de agua segura y jabón.

Bajo el criterio de asequibilidad se observan aspectos como que las tarifas y las demás fuentes de financiación no siempre recogen todos los costos de los servicios, y que los subsidios y/o ayudas no siempre se dirigen a quienes más lo necesitan, además de ser insuficientes e insostenibles. Adicionalmente, no se adoptan medidas para proteger a las personas que se ven expuestas a cortes del suministro de agua (y saneamiento) por falta de capacidad de pago, ni se ofrecen pagos flexibles.

Los criterios de aceptabilidad y accesibilidad suelen respetarse, sin embargo, esfuerzos deben realizarse en los lugares de privación de libertad¹⁰⁸ para que las personas disfruten de los servicios las 24 horas del día, y se respete su privacidad y dignidad. Además, en los demás lugares donde las personas emplean gran parte de su tiempo (trabajo, centros de salud, escuelas, lugares públicos), las instalaciones deben ser accesibles también para las personas con discapacidad y/o necesidades especiales. En cuanto a los principios transversales, las personas no participan



significativamente en las cuestiones y procesos que les atañe con respecto a estos derechos. Entre los motivos se identifican, que la información es limitada, no se da acceso a ella con antelación suficiente, o incluso el formato no garantiza llegar a todas las personas, aun siendo pública (Principio de acceso a la información y transparencia).

Los más destacados son: aquellos procesos celebrados a nivel nacional, regional y/o municipal para determinar el tipo de prestación que asegure los servicios de agua y saneamiento (ya sea público o privado) a la población. Esta deberá tener acceso a toda información relevante como aquella concerniente a la fase de licitación, puja o contratos, y a las evaluaciones de los efectos sobre los derechos humanos previas de los posibles prestadores; aquellos que supervisan la actuación de los prestadores de los servicios; aquellos relativos a los presupuestos y los subsidios (cómo se asignan los mismos y en base a qué criterios); aquellos sobre cuestiones relativas a la gestión de las aguas residuales; e incluso aquellos sobre cómo se vienen realizando estos derechos (supervisión de los planes de acción a nivel nacional, regional y/o municipal).

En todo caso, cuando llegan a celebrarse los procesos participativos, no se aseguran las contribuciones de las personas en el resultado final, ni se explican las razones de por qué no fueron tenidas en cuenta (principio de participación).

Con respecto al principio de rendición de cuentas, las leyes y contratos no suelen aclarar quiénes son los responsables de cada parte de estos derechos ni sus obligaciones y responsabilidades. Se observa inexistencia o desconocimiento sobre los mecanismos de queja que las personas pueden utilizar cuando observasen disconformidad con su actuación, e incluso vulneración en sus derechos. Esto afecta además al contenido de las normas, políticas y programas del Estado y de los prestadores de los servicios. En muchos casos no existen mecanismos de control para supervisar la actuación de los prestadores de los servicios de manera independiente. Sin embargo, esto permitiría poder dar solución a las cuestiones que se detecten de manera constructiva, aprender de las mismas, mejorar la actuación, y evitar el uso de la vía judicial formal (tribunales) - aunque ésta debe estar operativa en todo caso.

Del principio de sostenibilidad observamos que no se adoptan medidas en el mediano y largo plazo para asegurar la gestión de los activos físicos y para que las personas presentes y futuras puedan disfrutar de estos servicios. De hecho, no se adoptan planes de acción en donde se incluyan este tipo de medidas, de manera progresiva en línea con la realización de estos derechos, y en donde se puedan incluir todos los costos necesarios para asegurar la sostenibilidad financiera. Tampoco se incluyen medidas dirigidas a proteger los usos personales y domésticos y la sostenibilidad medioambiental.

En las ciudades, la mayoría de las personas suelen disfrutar de los servicios, sin embargo, deben realizarse estudios para corroborar que no existen grupos discriminados y sus causas, tales como las personas sin hogar o aquellos que trabajan en la calle. Las medidas deberán dirigirse a asegurar que estas personas disponen de estos servicios las 24 horas del día, y respetan su privacidad y dignidad (principio de no discriminación e igualdad).

En las áreas urbanas informales: se observa deficiencia en todos los criterios y principios, por lo tanto, se podría ir adoptando medidas que de manera progresiva mejoren la calidad de los servicios en línea con estos derechos humanos. El objetivo del Estado para el medio/largo plazo será ir incorporando estas familias a la planificación urbana formal, ya sea mejorando el sitio donde están ubicados, o reasentándolos en otra zona en los casos necesarios. Regularmente en estas áreas el prestador no tiene participación, pero a menos que sea explícitamente prohibido, este tiene oportunidades de actuar para asegurar los criterios y principios de los DHAS, idealmente en conjunto con el Estado.

El criterio de disponibilidad ya nos informa de la necesidad de que los prestadores formales operen en estas áreas. De hecho, la población de estas áreas obtienen agua a través de prestadores informales, que no están regulados ni controlados por el Estado. Normalmente en estos casos el suministro de agua es más caro (camiones, carretas, bolsas y botellas), y no es suficiente para satisfacer todos los usos personales y domésticos de las familias, obligándolas a buscar otras soluciones¹⁰⁹ que ponen en peligro su salud. Por lo tanto, se podrán adoptar también medidas dirigidas a controlar las acciones de los prestadores informales mientras éstos sigan existiendo o se les formalice. Los prestadores formales podrán incentivar acciones en este sentido, además de las adoptadas por el mismo Estado. En cuanto al saneamiento, en estas áreas regularmente se opta por soluciones in situ; en algunos casos compartidas por varias familias; en algunos países se han construido soluciones alternativas en red. En estas zonas, debido a la alta densidad en alguno de estos barrios, es muy importante seleccionar soluciones tecnológicas de saneamiento que aseguren que no se contaminan las fuentes de agua existentes en la zona. Para todas estas soluciones es muy importante que los usuarios conozcan cómo se operan y mantienen los sistemas.

El criterio de calidad es especialmente preocupante ya que no se conoce la calidad del agua consumida. Por lo tanto, las medidas deberán dirigirse a permitir que las personas conozcan el estado de contaminación de las fuentes de agua alternativas usadas por ellos, la calidad del agua suministrada por los prestadores informales, y las medidas domésticas que puedan realizar para tener agua que no ponga en riesgo su salud. Con respecto al saneamiento, las medidas deben buscar garantizar que los excrementos y las aguas residuales tampoco pongan en peligro su salud. Especial preocupación plantea asegurar el vaciado y

transporte de forma segura de las excretas procedentes de soluciones in situ de saneamiento para trasladarlos a lugares adecuados (si estos existen), o tomar medidas para eliminar todo contacto humano con las excretas.

El criterio de aceptabilidad, privacidad y dignidad es también importante y requiere de la participación de los residentes para asegurarlo. En especial, cuando se opte como solución instalaciones de agua o sanitarias compartidas entre varios hogares. En instalaciones sanitarias, es importante que permitan a las niñas y las mujeres utilizarlas las 24 horas del día sin poner en riesgo su integridad física y permitan la privacidad en zonas de alta densidad poblacional cuando son soluciones compartidas.

Las cuestiones de accesibilidad también necesitarán de la participación expresa de los residentes ya que se debe tener en cuentas las necesidades de cada familia o usuarios de las instalaciones, como su capacidad de movimiento y otras¹¹⁰.

En cuanto a la asequibilidad, se detecta que los residentes están acostumbrados a pagar grandes facturas por estos servicios en función a sus ingresos. Por lo tanto, se hace necesario que las tarifas que paguen sean asequibles, no poniendo en riesgo su acceso a otros servicios básicos. En este sentido, es importante que allí donde sigan operando los prestadores informales se apoye a que sus tarifas sean asequibles. Idealmente, y según se mejore la calidad de los servicios en estas áreas, los residentes deberán acceder a disfrutar de subsidios parciales o totales, en atención a su necesidad particular. Para ello, es muy importante que se identifique a estas personas en los censos, y su capacidad de pago. Estos datos permitirán identificar mejor quiénes son aquellas personas que realmente necesitan de ayudas, y de qué tipo.

En cuanto a los principios transversales, como ya hemos visto, es importante destacar el principio de participación. Las soluciones que el Estado o el prestador ofrezcan deberían contar con la participación de los residentes de los asentamientos. Ya se ha demostrado que cuando esto no sucede, los servicios no se utilizan o se hace para otros usos, volviéndose a las prácticas anteriores. Sin embargo, teniendo en cuenta que los prestadores de los servicios no siempre tienen experiencia en estos contextos, se recomienda que colaboren estrechamente con organizaciones locales y/o no gubernamentales, para facilitar su interacción con la población.

El principio de rendición de cuentas también aplica para los residentes de los asentamientos informales. Es importante que se creen mecanismos de reclamación para que los residentes puedan plantear sus disconformidades con respecto a los servicios. Para ello, antes deben conocer en qué grado deben disfrutarlos. También, deberán conocer a quiénes pueden dirigirse cuando no reciban los servicios

adecuadamente.

En cuanto al principio de sostenibilidad, es importante que se adopten medidas dirigidas al medio y largo plazo tan pronto sea posible. Es decir, aquellas dirigidas a regularizar los asentamientos o recolocar las familias en asentamientos formales, prohibir los desahucios y mejorar los niveles del servicio, asegurando instalaciones sanitarias en el hogar. Todas ellas deben recogerse desde el inicio del proceso para visualizar la voluntad de su realización, y su medición de acuerdo a los indicadores y plazos que les acompañen. Es igualmente importante la previsión de medidas financieras para hacerlo posible.

En las **áreas rurales concentradas**: también el criterio de calidad presenta grandes retos. En materia de agua por la ausencia de controles de calidad necesarios para verificar su salubridad, y su falta de capacidad técnica y equipos necesarios para tratarla adecuadamente. En saneamiento, es necesario garantizar que las personas que disponen de las instalaciones sigan haciendo uso de las mismas, se gestionen sus aguas residuales y lleven a la práctica acciones de higiene adecuadas. Todavía muchas personas siguen sin disponer de instalaciones sanitarias (criterio de disponibilidad), en muchos casos porque se han estropeado o se les ha dado un uso distinto. Las cifras indican que sólo en torno al 64% de la población rural dispone de instalaciones sanitarias mejoradas en la región, frente al 88% de la población urbana¹¹¹. Sin embargo, las cifras no tienen en cuenta el uso de los sistemas. Esto implica que la práctica de la defecación al aire libre puede estar realizándose mucho más de lo que suponemos.

Con respecto al agua, la continuidad del servicio se ve amenazada con facilidad al depender de una única fuente de abastecimiento, sensible a cuestiones climáticas, cortes de suministro por la misma escasez del recurso, fallas en el sistema, falta de conocimiento técnico o recursos para la apropiada operación y mantenimiento del sistema, entre otros. Tampoco se aseguran las cantidades necesarias para la agricultura de subsistencia, con especial énfasis en el aseguramiento de la subsistencia de los pueblos indígenas.

En las zonas rurales concentradas se ven soluciones sanitarias individuales para cada hogar, o compartidas entre varios hogares, habitualmente de tratamiento in situ; aunque también en ocasiones, por redes de alcantarillado (dependiendo de la densidad de la población). Para el criterio de aceptabilidad, la privacidad y dignidad son especialmente importantes a la hora de asegurar que las soluciones sanitarias se utilicen, y se elimine la práctica de defecación al aire libre en su totalidad al ser considerada una práctica inaceptable que no respeta la privacidad ni la dignidad de la persona. Especial preocupación se detecta en la región con respecto a las poblaciones indígenas. El criterio de accesibilidad es igualmente importante cuando se diseñen las instalaciones sanitarias y garantizar que no



se pone en peligro la integridad de las personas en ningún momento, en particular de las mujeres y las niñas.

El criterio de asequibilidad nos informa que, en la actualidad, aunque las tarifas no cubren todos los costos de los servicios, estos son muy altos para los usuarios, afectando el principio de sostenibilidad. En agua, no se incluyen en la tarifa especialmente los costos de mantenimiento, operación y reposición de activos; en saneamiento normalmente se cobra un monto casi simbólico (cuando se presta por red). Para soluciones individuales, todos los costos en general resultan muy altos ya que no se reciben los servicios formalmente y el desglose de los mismos los hace desorbitantes (inversión, vaciado y transporte).

Se observa una vulneración concreta del principio de rendición de cuentas. Aunque las leyes detallen quienes son las autoridades competentes en garantizar los servicios y sus responsabilidades, en la práctica éstos no los realizan adecuadamente (intermitente), y en muchas ocasiones nadie les supervisa su gestión. En la mayoría de los países, la zona rural es tan extensa que hacer control de la misma es una tarea difícil. Adicionalmente, los usuarios no saben a dónde ir para reclamar sus derechos.

Existe una tendencia a formalizar la gestión de las organizaciones de las comunidades (comités de agua o juntas de agua) para asegurar los servicios de agua (y no de saneamiento). Estos procesos no se han acompañado de medidas dirigidas a asegurar el control y supervisión del Estado, ni de asegurar su sostenibilidad financiera. En muchos casos, incluso se les exige responsabilidades en posición de igualdad con respecto a otros prestadores de servicios formales, obviando cuestiones como la falta de profesionalidad, el tiempo empleado no remunerado y la falta de capacidad para autofinanciarse. Es importante destacar además que no siempre estos comités o juntas funcionan adecuadamente. Sin embargo, no se está supervisando su gestión.

Precisamente por la ausencia de rendición de cuentas, el principio de acceso a la información y transparencia y participación se ve amenazado. Las comunidades (o comités/juntas de agua) no disfrutan de una interlocución fluida con las autoridades competentes (en muchos casos al no saber a quién dirigirse) y no conocen de todos los asuntos que les atañe (calidad, gestión de los presupuestos, cómo se asignan los mismos, cuándo llegan a su destino), para poder demandar sus necesidades (y derechos) cuando lo estimen conveniente. Tampoco se les informa de otras vías para reclamar los mismos, ni siquiera de su derecho a la vía judicial formal. Los comités o juntas que vienen gestionando los servicios (principalmente de agua) en estas zonas vienen informando a los miembros de las comunidades de las cuestiones que están dentro de su alcance, y asegurando su participación en la toma de decisiones. Sin embargo, no siempre estos comités y juntas funcionan adecuadamente; y las autoridades competentes raramente

(casi nunca) supervisan su actuación.

Por todo lo anterior, resulta complicado asegurar el principio de sostenibilidad. En este sentido, esfuerzos deben realizarse para fortalecer la gobernabilidad en el sector.

Con respecto al principio de no discriminación e igualdad, es importante identificar aquellas personas que siguen defecando al aire libre. Los estudios de la región se hacen a nivel de país sin identificar los grupos de personas, ni el sexo. Tampoco se adoptan medidas para reducir las desigualdades en el acceso de los servicios, entre las poblaciones de las áreas rurales y urbanas.

En las **áreas rurales dispersas**: existen aún mayores retos ya que la mayor parte de las personas no disponen de ninguno de los servicios (criterio de disponibilidad). A diferencia de las áreas rurales concentradas, no existen normalmente organizaciones comunitarias que gestionen los servicios de agua, y son las personas de forma individual las que los gestionan (autoabastecimiento). A esto se unen circunstancias de ubicación compleja por estar lejos de las municipalidades o de las fuentes de agua, su alta dispersión, situados incluso en las montañas. Y otras de tipo social, como la falta de alfabetización de las personas o peculiaridades culturales (población indígena). Esto ha supuesto que las soluciones sean precarias y no satisfagan las cantidades suficientes para todos sus usos. El saneamiento adecuado es prácticamente inexistente, por lo que la defecación al aire libre se presenta como una solución. A pesar de que se cuestiona si tiene impacto en la salud de las personas debido a la dispersión, no hay duda con respecto a la falta de privacidad, seguridad y dignidad que supone dicha práctica. Las cuestiones de higiene son igualmente ausentes, y el impacto directo en la salud es claro cuando el agua no es segura o no existe jabón para evitar que el posible contacto humano con los excrementos se elimine. En muchos casos no existe regulación básica que informe a las personas cómo construir las instalaciones para evitar la contaminación (diseño de pozos, distancias entre las letrinas y las fuentes de agua, tratamientos domésticos, etc.), y no se realizan controles de calidad del agua (criterio de calidad). Especial preocupación se detecta con respecto a las poblaciones indígenas, quienes se ven afectadas por contaminación proveniente de actividades de gran escala (minería, principalmente), y su acceso se ve amenazado totalmente (criterio de accesibilidad). En este mismo sentido, afecta a las cuestiones de aceptabilidad (olor, sabor y color).

El criterio de asequibilidad es especialmente preocupante en estas áreas ya que es aquí donde se ubican habitualmente las personas más pobres. Sin embargo, los Estados no han adoptado sus políticas para tener en cuenta esta consideración, asegurando los subsidios y ayudas adecuadas. En el mejor de los casos, son las áreas rurales concentradas quienes acceden a los mismos (y ya hemos visto que en la realidad tampoco es así). Sin embargo, los costos



que deben desembolsar para que puedan disponer de unos servicios adecuados son desorbitantes, y se ven incrementados aún más por la complejidad en donde se ubican. Los Estados están incumpliendo con su obligación básica y de efecto inmediato de crear programas específicos para estas poblaciones.

De todo lo anterior, se observa la necesidad de realizar esfuerzos en el principio de no discriminación e igualdad, para conseguir que las personas de estas áreas sean merecedoras de los servicios en posición de igualdad con respecto a los demás. Para ello es importante que el Estado asuma su responsabilidad en este sentido y revise la gobernanza del sector (Principio de rendición de cuentas). Las leyes, políticas y programas deben aclarar quienes son las autoridades competentes para estas áreas y sus obligaciones. Se requiere de un órgano que supervise dichas acciones (idealmente un ente regulador y/o de control independiente. En todo caso, en aquellos países donde existan instituciones de derechos humanos, podrán dar seguimiento de cómo se realizan los derechos en estas áreas e incluso elevar los casos a la vía judicial si fuera necesario. Se deben crear mecanismos de queja accesibles a las personas para que puedan plantear sus problemáticas y puedan ser atendidas en tiempo oportuno. Estos mecanismos deben dirigirse a las personas que no pueden leer o escribir.

El principio de participación es muy importante ya que las instalaciones dejarán de utilizarse si no se tienen en cuenta sus cuestiones culturales (especial hincapié en las poblaciones indígenas). Para ello, tendrán que fortalecerse las medidas de capacitación para que las personas estén preparadas para participar (atendiendo a sus perfiles), y por lo tanto el (acceso a la información) con antelación adecuada (también en los distintos canales). Todas estas cuestiones permitirán que los servicios sean más (sostenibles) en el tiempo. También para concienciarles de otros comportamientos importantes como no arrojar los desechos y desperdicios a los ríos, la importancia de pagar los servicios, utilizar las instalaciones sanitarias adecuadamente y las cuestiones de higiene.

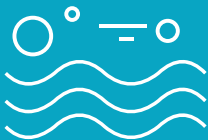
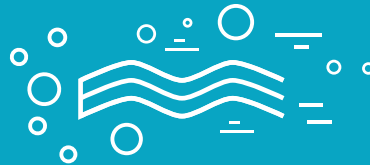
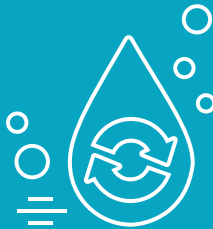
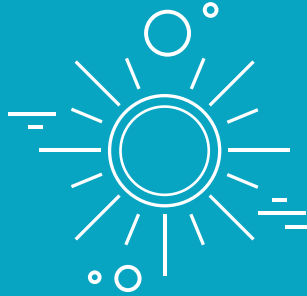
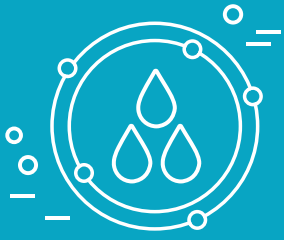


Deseamos que este análisis cualitativo, y en particular el mismo contenido de los criterios y principios de los DHAS, ayuden a los actores clave del sector para corroborar con claridad cuáles son las áreas prioritarias que merecen más atención, así como los problemas más urgentes de abordar en cada una de las distintas áreas existentes.

Como ya se indicó en este Manual, la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento pueden tener un carácter inmediato o progresivo, por lo que es posible dar solución a algunos desafíos en el corto plazo y para otros, por la misma naturaleza de estos servicios, se requiere de la adopción y revisión de medidas para el mediano y largo plazo en todo momento para asegurar, entre otras cuestiones, la misma sostenibilidad de los sistemas.

Los objetivos sostenibles de desarrollo del milenio (OSDM) brindan una excelente oportunidad a los Estados y los demás actores clave del sector para avanzar en la realización efectiva de estos derechos. En este sentido, esta herramienta operativa (criterios y principios) busca facilitarles esta labor permitiendo que, los resultados de sus acciones resulten no sólo en asegurar los servicios a todas las personas, sino también sus derechos.

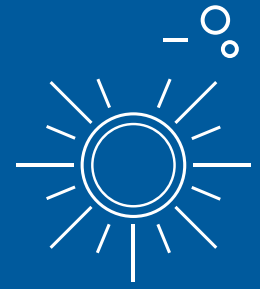
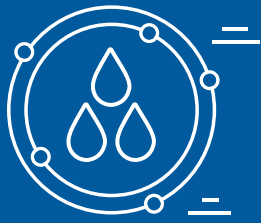




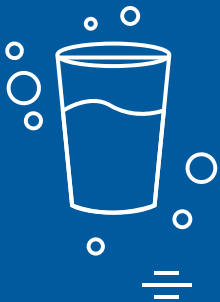
Estado de cumplimiento de los criterios normativos del DHAS y principios transversales de los derechos humanos en LAC¹¹²

	URBANO FORMAL		URBANO INFORMAL		RURAL CONCENTRADO		RURAL DISPERSO	
	AGUA	SANEA	AGUA	SANEA	AGUA	SANEA	AGUA	SANEA
Criterios normativos								
Disponibilidad								
Calidad								
Aceptabilidad Dignidad y Pri.								
Accesibilidad física								
Asequibilidad								
Principios Transversales								
No discrimina e igualdad								
Información y transparencia								
Participación								
Rendición de cuentas								
Sostenibilidad								





Notas



- 1 Incluye también a las personas que aún no están disfrutando de los servicios, o que lo hacen de forma inadecuada
- 2 Urbanas formales, urbanas informales, rurales concentradas y rurales dispersas
- 3 Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx>
- 4 Resolución A/64/292; Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&referer=http://www.un.org/en/ga/64/resolutions.shtml&Lang=S; Hay un total de 26 países miembros de Latinoamérica y el Caribe en el BID. La mayoría votó a favor de la resolución. Guyana y Trinidad y Tobago se abstuvieron; y Belice y Surinam no estuvieron presentes; Resolución HRC/15/9; Disponible en: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/RES/15/9&referer=https://www.google.es/&Lang=S; adoptada por consenso
- 5 CEDAW (1979): <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>; art. 14.2.h)
- 6 CRC (1989): <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>; art. 24.1 y 24.2.c)
- 7 CRPD (2006): <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionRightsPersonsWithDisabilities.aspx>; art. 28.2.a)
- 8 Disponible en: http://www.un.org/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones.pdf
- 9 Resolución A/68/157; Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/68/157&referer=http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/Resolutions.aspx&Lang=S
- 10 Resolución A/70/169; Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/169&referer=http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/Resolutions.aspx&Lang=S
- 11 El derecho humano al saneamiento tiene además de especificidades comunes con respecto al derecho humano agua y otros derechos relacionados, las suyas propias. Se requiere de la adopción de medidas concretas para garantizar las obligaciones específicas que emanan de este derecho. Se evita así también que el sector agua concentre toda la atención dejando al saneamiento en un segundo lugar. Además, no siempre las soluciones de saneamiento se basan en descargas de agua, y requieren de otros enfoques. Más información en Informe sobre saneamiento (A/HRC/12/24), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/144/40/pdf/G0914440.pdf?OpenElement>
- 12 E/C.12/2002/11; disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F2002%2F11
- 13 Comité DESC: <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>
- 14 R/HRC/7/22; R/HRC/16/2; disponibles en: http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_22.pdf; y <https://daccess-ods.un.org/TMP/8436319.231987.html>; Siendo nombrada como primera Experta a Catarina de Albuquerque. Más información en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/CatarinaDeAlbuquerque.aspx>
- 15 Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/AnnualReports.aspx>
- 16 Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/Resolutions.aspx>
- 17 Leo Heller. Más información en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/LeoHeller.aspx>
- 18 Ver Informe A/HRC/30/39; disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/172/80/PDF/G1517280.pdf?OpenElement>
- 19 Ver Informe A/70/203; disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/203&referer=http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/AnnualReports.aspx&Lang=S
- 20 Ver Informe A/71/302; disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/250/66/PDF/N1625066.pdf?OpenElement>
- 21 Ver Informe A/HRC/33/49; disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/167/00/pdf/G1616700.pdf?OpenElement>
- 22 El trabajo del Experto se podrá seguir en la siguiente página web: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx>
- 23 Son los responsables de garantizar la realización de los DHAS para todas las personas. Esta tarea recae principalmente en las instituciones de los Estados a cargo del sector y relacionados. Es un proceso de desarrollo participativo en que tanto las instituciones gubernamentales como la ciudadanía tendrán responsabilidades. Cartilla Resumen DHAS, AGUASAN, COSUDE; disponible en: https://www.shareweb.ch/site/Water/resources/Agua-san%20America%20Central/02-Cartilla_Resumen_DHAS_PrincipiosCriterios.pdf
- 24 Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/AnnualReports.aspx>
- 25 Ver pie de nota 12, párrafos 20 – 29
- 26 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: arts. 2.1., 11 y 12. disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- 27 Ver informe sobre planificación A/HRC/18/33, párrafos 37-39; disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/142/68/pdf/G1114268.pdf?OpenElement>
- 28 En línea con todos los criterios y principios de los DHAS pero también con respecto a los progresos realizados y los esfuerzos desplegados para eliminar las desigualdades entre las personas que habitan en las distintas áreas
- 29 Ver Informe A/HRC/15/31, párrafos 43 – 45, y 63.h); disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/148/34/PDF/G1014834.pdf?OpenElement>
- 30 Ver Informes E/C.12/2002/11 y A/HRC/12/24. Ver notas de pie 12 y 8
- 31 Por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) determina que el acceso óptimo para cubrir todas las necesidades, incluidas las de la higiene, debe ser de 100 litros por persona y día. Disponible en http://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/
- 32 Ver Informe A/HRC/15/31/Add.1, párrafo 19; disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/148/60/pdf/G1014860.pdf?OpenElement>
- 33 La Observación General número 15 CDESC: E/C.12/2002/11, en su párrafo 7 concreta que «Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Tomando nota de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del PIDESC, que dispone que no podrá privarse a un pueblo “de sus propios medios de subsistencia”, los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la de subsistencia de los pueblos indígenas
- 34 Ver nota de pie 12, párrafo 12
- 35 Ibid., párrafo 41 y 37, a)
- 36 Ibid., párrafo 44, a); y ver informe 27/55, párrafos 15, 18, 24 y 27; disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/069/13/PDF/G1406913.pdf?OpenElement>
- 37 Cobertura universal
- 38 Se observa frecuentemente desigualdad entre los tiempos de espera de los hombres y las mujeres y niñas
- 39 Las metas 6.1 y 6.2. de la Agenda de Desarrollo determinan que se logre para el 2030 que todas las personas tengan acceso a unos servicios de agua y saneamiento adecuados. Disponible en: <http://unstats.un.org/sdgs/indicators/Official List of Proposed SDG Indicators.pdf> El Programa Conjunto de Monitoreo para agua y saneamiento (JMP, sus siglas en inglés), quien monitorea el cumplimiento de estos objetivos, aclara que las instalaciones deberán estar cerca del hogar, ser de fácil acceso y puedan utilizarse siempre que se necesiten. En concreto para las soluciones de saneamiento



- clarifica que deben ser gestionadas de manera segura, entendiendo que han de ser instalaciones mejoradas, cuyos excrementos son eliminados de manera segura in situ o fuera del lugar, y no se comparten con otros hogares. Disponible en: http://www.wssinfo.org/fileadmin/user_upload/resources/Methodological-note-on-monitoring-SDG-targets-for-WASH-andwastewater_WHO-UNICEF_8October2015_Final.pdf El último informe JMP (2015) informa del porcentaje de personas que actualmente comparten instalaciones sanitarias en el mundo y por regiones. Puede apreciarse que distingue entre las instalaciones no mejoradas, mejoradas, y compartidas. Disponible en: http://www.wssinfo.org/fileadmin/user_upload/resources/JMPReport_Spanish.pdf
- 40 Por ejemplo, en algunos asentamientos informales esto no es viable tecnológicamente, principalmente por falta de espacio.
- 41 Ver Informe A/65/254, párrafo 24; disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/477/87/PDF/N1047787.pdf?OpenElement>
- 42 Ver nota de pie 19, párrafo 11. Que la instalación no haga daño en sí misma (afecte a la salud de las personas, básicamente que sea como mínimo mejorada) ni durante su uso (por ataques de animales o personas).
- 43 Ibid., párrafos 52-55
- 44 Dependiendo del contexto los lugares pueden ser los mismos o diferentes
- 45 Esto es algo novedoso del enfoque, por lo menos para la mayoría de la población de Latinoamérica y el Caribe. Su aplicación se debe adaptar al contexto, las necesidades de la comunidad, y su cultura
- 46 Ver nota al pie 19, párrafos 7 y 15
- 47 Guías de calidad de agua (OMS); disponible en: http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3rev/es/
- 48 Informe JMP (2014), página 33, disponible en: https://www.wssinfo.org/fileadmin/user_upload/resources/JMP_report_2014_webEng.pdf; Los planes de seguridad de agua; disponible en: <http://www.wsportal.org>
- 49 Se incluye la disposición de sistemas de tratamiento de agua (en los hogares y/o fuera de ellos) y condiciones adecuadas de transporte y almacenamiento en el hogar para evitar su contaminación. Estas medidas son especialmente necesarias en las áreas rurales y/o informales urbanas.
- 50 Desde el punto de vista sanitario: que no amenace la salud de la persona
- 51 Ver informe A/68/264, párrafo 20; disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/418/28/PDF/N1341828.pdf?OpenElement>
- 52 Ver nota al pie 19, párrafo 23
- 53 Ver nota al pie 33, párrafo 27
- 54 Ver Guía para la calidad del agua, «los aspectos relativos a la aceptabilidad»; disponible en http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_10.pdf?ua=1
- 55 Ver nota al pie 33, párrafo 28
- 56 Ver Informe Relator Especial sobre DHAs Léon Heller (2016) disponible en <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/167/00/pdf/G1616700.pdf?OpenElement>
- 57 Ver nota de pie 19, párrafo 8
- 58 Ver nota de pie 18, párrafos 14 - 18
- 59 La instalación de un puesto de lavado de manos, agua limpia, jabón, productos de limpieza (higiene de alimentos, doméstica y lavar la ropa), y productos para gestionar la menstruación y las heces infantiles
- 60 Tales como las tasas, transferencias, mecanismos de compensación, etc.
- 61 Ver nota de pie 18, párrafos 15 y 16
- 62 Ya sea por redes o por soluciones individuales
- 63 Ver nota al pie 12, párrafo 44.a); y ver informe A/27/55, párrafo 15; disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/069/13/PDF/G1406913.pdf?OpenElement>
- 64 Comité Sindical Europea de la Educación (CSEE), Featuring Portugal in the economic crisis
- 65 Se recogen de manera general en los Pactos Internacionales referentes a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y de forma concreta en los convenios internacionales para cada uno de los grupos específicos. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>
- 66 Los titulares de derechos son a quienes se debe garantizar el acceso a los servicios de agua y saneamiento cumpliendo los principios y criterios de los DHAS. Desde el enfoque de derechos humanos debe brindarse los servicios a toda la población, centrándose de manera especial en la más vulnerable. Cartilla Resumen DHAS, AGUASAN, COSUDE; disponible en: https://www.shareweb.ch/site/Water/resources/Aguasana%20America%20Central/02-Cartilla_Resumen_DHAS_PrincipiosCriterios.pdf
- 67 Ver nota de pie 12, párrafo 13; y ver Declaración sobre Saneamiento (E/C.12/2010/1), párrafo 8; disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F2010%2F1&Lang=en
- 68 Ver informes concretos sobre No Discriminación; Estigma; Participación (y acceso a la información); Sostenibilidad, y el resto de informes generales en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/AnnualReports.aspx>
- 69 Este principio se encuentra esgrimido de forma general en los Pactos Internacionales: en el art. 26 del Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos; y en el art. 2.2. del Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales; y de forma concreta para cada uno de los grupos específicos en las convenciones respectivas (mujeres, niños, personas con discapacidad, etc.)
- 70 El art. 2.2. del Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales enumera los motivos prohibidos de discriminación como “la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social”. Los derechos humanos identifican como los más comunes a las mujeres, los niños, los habitantes de zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas como a los demás pobres, los nómadas, los refugiados, los migrantes, las personas que pertenecen a minorías étnicas o raciales, las personas mayores, los grupos indígenas, las personas con discapacidad, las personas LGBTI, las personas que viven en zonas de escasez de agua, las personas que viven con el sida y las personas que están en prisión o en centros de detención
- 71 Tales como, las mismas personas, las ONG locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los entes reguladores y/o de control, los proveedores de servicios (incluidos los informales), y las instituciones nacionales de estadística
- 72 Cuando un individuo recibe un trato menos favorable que otro en una situación similar por uno o varios de los motivos prohibidos de la discriminación, descritos en la nota de pie 64
- 73 Puede darse cuando haciendo referencia a leyes, políticas o prácticas que en apariencia parecen neutras pueden no serlo. Por ejemplo, al exigir presentar documentación que verifique la titularidad de la propiedad para que el prestador suministre los servicios al hogar; o que se le exija ya ser cliente del prestador para acceder a un subsidio (total o parcial)
- 74 Ver nota de pie 12, párrafo 14
- 75 El Relator especial de las Naciones Unidas propone una metodología que permita a los Estados medir la reducción de las desigualdades entre los grupos discriminados y la población en general. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx>, en la sección de publicaciones bajo el nombre de «Ending inequalities: A priority for accomplishing Sustainable Development Goal 6, and many other»; Ver pie de nota 26, párrafos 24, 37, 75 y 77



- 76 Tales como, el diseño de las infraestructuras, la calidad del agua, las tarifas y los medios de pago, los mecanismos de queja, los mecanismos de participación, el mantenimiento y el desempeño de la empresa en general
- 77 Art. 19 del Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos (ver nota de pie 60); Observación General núm. 34 del Comité de derechos humanos (CCPR/C/6C/34), párrafos 18 y 19; disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=C-CPR%2FC%2FGC%2F34&Lang=en; y Observación General núm. 15 (E/C.12/2002/11) del Comité de los derechos económicos, sociales y culturales (E/C.12/2002/11), párrafo 48 (ver nota de pie 12)
- 78 Informe E/CN.4/2000/63, Anexo II, principio 3; disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G00/102/62/PDF/G0010262.pdf?OpenElement>
- 79 Radio, internet, diarios oficiales, u otros que se identifiquen en el área específica
- 80 Los procesos en los que las personas deben participar necesariamente debe garantizarse el acceso a la información, y que ésta sea transparente (pública). Ver informe sobre participación (A/69/213); disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/490/11/PDF/N1449011.pdf?OpenElement>
- 81 Sólo unos pocos tienen acceso a la misma (sobre todo quedan excluidas las personas que habitan en las zonas rurales y los asentamientos irregulares), y la información no es completa en todo momento, limitándose a algunas fases del proceso. En muchos países ni siquiera es pública, o se presenta de manera tan compleja que solo expertos en el tema la entienden
- 82 Ver nota de pie 28, párrafos 6-13; 34-38
- 83 Art. 25 del Pacto internacional de los derechos civiles y políticos (ver nota de pie 60); arts. 7 b) y 14.2a) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ver nota de pie 2); art. 13 de la Convención sobre los derechos del niño (ver nota de pie 3); art. 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ver nota de pie 4)
- 84 Es el caso de Uruguay mediante referéndum en 2004. Ver Informe A/HRC/21/42/Add.2, párrafo 16; disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-42-Add2_sp.pdf
- 85 Informe sobre participación (ver nota de pie 74)
- 86 Que indiquen cuando se hace uso de la palabra; exigir que se hablen con respecto, etc.
- 87 Asegurar la participación de todo tipo de mujeres, jóvenes o indígenas para cada una de las distintas áreas, y los diferentes tipos dentro de éstas
- 88 Eliminar los procesos burocráticos
- 89 Art. 14 del Pacto internacional de los derechos civiles y políticos (ver nota de pie 60); Observación General núm. 15 del Comité de los derechos económicos, sociales y culturales (E/C.12/2002/11), párrafos 9 y 55 (ver nota de pie 12)
- 90 Ver nota de pie 28, párrafo 83
- 91 Deben poder brindar una respuesta en el tiempo necesario para garantizar efectivamente estos derechos
- 92 Si la impugnación administrativa no suspende la ejecutividad del acto lesivo y permite la consumación del agravio, no satisface esta condición
- 93 El espíritu de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos es “intergeneracional”, pues los derechos humanos no tienen fecha de expiración. Art.2 del Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (ver nota de pie 25)
- 94 Muchos países siguen sin disponer de regulación sobre los distintos usos de agua, y no han reconocido la priorización de los usos personales y domésticos sobre los demás. Tampoco existen mecanismos de supervisión para asegurar un tratamiento adecuado de las aguas fruto de sus actividades. De igual manera, todavía siguen sin imponer sanciones cuando se contaminan
- 95 Se entiende todo tipo de medidas: Medidas de tipo rutinario y no rutinario, incluidas las preventivas;
- 96 Ambos son violaciones de estos derechos humanos: para retroceso ver Observación General 3 Comité DESC, párrafo 9; para las obligaciones básicas del derecho ver Observación General 15 Comité DESC (E/C.12/2002/11), párrafo 37 (ver nota de pie 12)
- 97 Ver Informe A/HRC/24/44; párrafos 16 y 22; disponible en: <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/155/71/PDF/G1315571.pdf?OpenElement>
- 98 Al final de este capítulo
- 99 ONU Habitat aclara que se entiende por áreas urbanas informales (tugurios, barrios marginales y asentamientos precarios) como grupo de personas que vive bajo el mismo techo en una zona urbana que carece de una o más de las siguientes condiciones: i) Una vivienda durable de naturaleza permanente que proteja contra condiciones climáticas adversas; ii) Un espacio vital suficiente, lo que significa que no más de tres personas comparten una habitación; iii) Acceso fácil a agua potable en cantidad suficiente y a un precio razonable; iv) Acceso a saneamiento adecuado: letrina privada o pública compartida con una cantidad razonable de personas; v) Tenencia segura para evitar los desalojos forzados.
- 100 Según el Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del abastecimiento de agua y saneamiento (JMP, en sus siglas en inglés) (2015), en torno a 630.035 millones de personas habitan en Latinoamérica y el Caribe. El 80% habita en las áreas urbanas, esto es, alrededor de 504.028 millones de personas. Quedando, alrededor de 126.007 millones de personas en las áreas rurales. Cabe precisar que cada país dispone de definiciones distintas para lo urbano y lo rural. Disponible en: http://www.wssinfo.org/fileadmin/user_upload/resources/JMPreport_Spanish.pdf, página 76 Según ONU Habitat 2012, el 24% de la población urbana vive en asentamientos irregulares, y por lo tanto, en torno a 120.967 millones de personas; disponible en: http://www.cinu.mx/minisitio/Informe_Ciudades/SOLACC_2012_web.pdf, página 65
- 101 CEPAL, Servicios de agua potable y saneamiento: lecciones de experiencias relevantes (2011), página 18; disponible en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/3851-servicios-agua-potable-saneamiento-lecciones-experiencias-relevantes>
- 102 CEPAL, Desarrollo Social Inclusivo. Una nueva generación de políticas para superar la pobreza y reducir la desigualdad en América Latina y el Caribe (2015), página 22; disponible en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/39100-desarrollosocial-inclusivo-nueva-generacion-politicas-superar-la-pobreza>
- 103 Por falta de continuidad en el servicio, depresión inversa
- 104 Los derivados de los proyectos de grande escala (minerías, agroquímicos, del ganado porcino o vacuno, las curtidurías, las refinerías de azúcar, y la industria farmacéutica, entre otros).
- 105 PAHO (2011), Agua y saneamiento: evidencias para políticas públicas con enfoque de derechos humanos y resultados en salud pública, disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=17119&Itemid=270&lang=en, página 37
- 106 Ibid., página 37
- 107 Panamá y Argentina (364l/h/d); Honduras (243l/h/d); Paraguay (237l/h/d); Costa Rica (209l/h/d); Ecuador (195l/h/d); Brasil (180l/h/d); Información disponible en https://www.ib-net.org/docs/aderasa_2012.pdf, página 27 La sigla l/h/d (litros, habitante, día) es compatible con todas sus equivalentes, tales como: l/p/d, l/p/p/d, l/p/c/d, etc.
- 108 Prisiones, lugares de detención (también para menores)
- 109 Tales como pozo cavado no protegido, manantial no protegido, y agua superficial.
- 110 En algunos hogares viven familias numerosas en donde los abuelos acogen a los hijos con sus respectivas familias, o viceversa. Las instalaciones sanitarias deben ser accesibles a todos ellos.
- 111 Ver nota de pie 93, página 76 (Anexo 3)
- 112 Este cuadro se ha realizado en base a un análisis cualitativo de los expertos de agua y saneamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está basado igualmente en las fuentes referenciadas a lo largo de este capítulo.



